



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto.....

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 2 rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—ULTRAMAR.—Núm. 18.—Esmo. Sr.—El artículo 6.º de la ley de presupuestos de la Península para el corriente año, dice así:—Los individuos de las clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes si obtuviesen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, y justificasen su existencia con certificación de los Agentes Consulares.—Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) hacer extensiva esta disposición á las clases pasivas de las provincias de Ultramar, de Real orden lo manifestó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Marzo de 1861.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*.—Lemery.—Es copia.—Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—ULTRAMAR.—Núm. 33.—Esmo. Sr.—El Director general de Aduanas y Aranceles dice á este departamento en 4 del actual lo que sigue:—Posteriormente á la comunicacion que, con fecha 27 de Noviembre último, dirigió á V. E. esta Direccion de mi cargo, referente á que tuviese la bondad de ordenar á los Gefes de las Aduanas de la Habana, Puerto Rico y Filipinas, que en las pólizas que espidan para los de la Península, cuidasen de espresar el peso sucio ó total en los artículos que tienen señalados en el arancel tara fija; ha ocurrido dudas en alguna de dichas dependencias al presentarse aquellos documentos por no espresar terminantemente dicho peso, especialmente en un cargamento de azúcar comun, procedente de Matanzas, como está prevenido en el artículo 1.º párrafo 2.º de las ordenanzas generales de la renta. Y como esta omision pueda ser perjudicial á los intereses del Tesoro, ruego nuevamente á V. E. tenga á bien repetir sus órdenes á los Administradores de las Aduanas en aquellos dominios, para que cuiden de cumplimentar cuanto dejo indicado en el presente escrito.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo

traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1861.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Marzo de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; á los efectos consiguientes publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; verificado vuelva y archívese.—Lemery.—Es copia.—El Secretario, J. Luis de Baura. 3

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 23 de Marzo de 1861.—Siendo de la competencia de este Gobierno Superior hacer los nombramientos de los intérpretes y escribientes de los Juzgados ordinarios de las Islas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.º del Superior Decreto de 11 de Enero del año próximo pasado, por el que fueron creadas las indicadas plazas; con objeto de hacer mas breve el despacho de las propuestas de esas clases que hacen los Jueces, evitando trámites y formalidades innecesarias; oido y de conformidad con el Real Acuerdo;—Se delega en la Real Audiencia la facultad de hacer los nombramientos de los insinuados Subalternos que la ejercerá en lo sucesivo en los mismos términos en que fué atribuida á este Gobierno, quedando en este sentido reformado el espresado artículo 4.º.—Comuníquese y publíquese.—Lemery.—Es copia.—El secretario, Baura.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 23 de Marzo de 1861.—Por traslacion del Oficial 2.º en comision de la Secretaria del Gobierno de la provincia de Manila D. Celestino Tolosa á la plaza de 4.º en la Contaduría de Administracion Local, á propuesta del Sr. Gobernador, nombró para que en sustitucion desempeñe dicha plaza de Oficial 2.º á D. Francisco Bartolomé Callejo que sirve en comision la de 3.º, y para esta, en el mismo concepto de comision á D. Manuel Zabala, Inspector de obras públicas de la provincia de Pangasinan, en quien concurren las circunstancias necesarias para servirlo. Comuníquese y publíquese.—Lemery.—Es copia, B. vira.

A fin de que los profesores de medicina de esta Capital y sus estramuros puedan hacer uso de carruage en los dias de Jueves y Viernes Santo próximos, en caso de que para el ejercicio de su facultad tuvieran que transitar de un punto á otro, ha dispuesto el Esmo. Sr. Gobernador Superior Político se reproduzca en la *Gaceta de Manila* y se observe para el presente año, el decreto de 4 de Abril de 1857, cuyo contesto es el siguiente:

Manila 4 de Abril de 1857.—En vista de la instancia de los facultativos D. Juan Foulerton, don Cayetano Fullá y D. Federico Vidal, pidiendo autorizacion á este Superior Gobierno para poder usar carruage los dias de Jueves y Viernes Santo, en los casos de grave enfermedad en que sean llamados por los pacientes, y estos se hallen á largas distancias; considerando que la piadosa práctica de no usar carruages en los mencionados dias, está sujeta, como el ejercicio de todas las virtudes, á las reglas de la discrecion y de la prudencia, que no pueden consentir se lleve aquella al estremo de privar de la asistencia necesaria á la humanidad doliente, y con presencia de lo manifestado por el Esmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano; vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Dentro de murallas, no podrán los facultativos usar carruage.
- 2.º Los médicos que, viviendo fuera, fuesen llamados para dentro de muros, entrarán por puerta del Parian, dejando el carruage entre esta y el puente grande donde no incomode al público.
- 3.º Por este Superior Gobierno se espedirá el competente permiso á cada facultativo, para que pueda hacer uso de carruage en los dos citados dias.
- 4.º Queda á la discrecion y prudencia del médico el graduar la distancia á casa del enfermo y la temperatura de las horas en que sea llamado, así como calificar la gravedad y urgencia del caso.

Manila 22 de Marzo de 1861.—J. Luis de Baura.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.  
Orden general del Ejército del 26 de Marzo de 1861.

El Esmo. Sr. Capitan General ha decretado con esta fecha lo siguiente:

ARTICULO 1.º Pasado mañana 28 del actual, Jueves Santo, luego que se halle colocado el Santísimo en el Monumento, pondrán las tropas sus armas á la funeral y sordina, los tambores y demas instrumentos militares, manteniendo aquellas y estos en esta disposicion hasta el Sábado Santo al toque de Gloria. A las cuatro y media de la tarde del

mismo día, saldrán de sus cuarteles á visitar los Sagrarios, las compañías de todos los cuerpos é institutos conducidos por el Oficial de semana, no creyendo necesario recordarles el órden y compostura que corresponde á un acto tan religioso.—Los Sres. Jefes de los cuerpos marcarán á cada compañía el órden de Iglesia que deben seguir, disponiendo de modo que no se reúnan muchas en un mismo templo.

Art. 2.º S. E. saldrá á las cinco de la referida tarde á visitar las estaciones, y para asistir y acompañarle concurrirán á Palacio con la anticipación necesaria, el Sr. General 2.º Cabo Subinspector de Infantería y Caballería con los demas Sres. Subinspector, Jefes y Oficiales de todos los cuerpos é institutos francos de servicio.

Los que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

#### Orden de la Plaza del 26 al 27 de Marzo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente don Narciso de la Hos.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de su fuerza. Rondas, núm. 2. Visita de provisiones y Hospital, núm. 3. Vigilancia de compra, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos primer Escuadron.

De órden de S. E.—El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos DE FILIPINAS.

El día 4 de Abril prócsimo venidero, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta oficina el acto de concierto para contratar por tres años el suministro de agua potable que necesita diariamente la fábrica de Cavite; los que quieran encargarse de este servicio se presentarán á hacer sus proposiciones en esta Inspeccion general donde podrán enterarse del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de dicha dependencia.

Manila 26 de Marzo de 1861.—Rafael Zaragoza. 3

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el día 15 de abril prócsimo, á las doce de su mañana, y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio de Pasig, y la construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, bajo el tipo en progresion descendente de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suman en junto los presupuestos de obras de reparacion y los de construccion de ganguiles, todo con sujecion á los pliegos de condiciones, relaciones y presupuestos que en los mismos pliegos se espresan y que se insertan á continuacion; cuyos pliegos originales, relaciones y presupuestos, así como el plano de ganguiles se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 13 de marzo de 1861.—Mariano Saló.

#### INGENIEROS DE LA ARMADA, COMANDANCIA APOSTADERO DE FILIPINAS.

Artículos que deben comprenderse en la relacion del pliego de condiciones para la subasta de las obras del Ponton de limpia y construccion de cuatro ganguiles de su servicio.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en la unida relacion y cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas, segun se marca en el plano y modelo aprobado.

2.º La direccion facultativa de la obra pertenece á la Junta de Comercio por medio del Ingeniero de Marina ó persona facultativa que designe, á quien el contratista atenderá en todas las disposiciones facultativas que en el curso de la obra adopte.

3.º Las obras empezarán á los ocho dias despues de aquel en que se notifique al rematante la aprobacion del contrato.

4.º El Director de la obra reconocerá los materiales que deban emplearse tanto en su calidad como dimensiones, desechando aquellos que no merezcan su aprobacion y que

el contratista retirará de la obra el mismo día, sin que tenga derecho á ninguna reclamacion por no hallarse conforme.

5.º El contratista estará obligado á admitir todas las inovaciones que se crean convenientes en el curso de la obra, que sea porque aparezcan nuevos daños en la draga, ú otros, cuyas variaciones se le compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto en la proporcion que le corresponda.

6.º Las obras de la draga quedarán terminadas en cuarenta y cinco dias laborables, y los ganguiles, dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar del en que se le notifique al contratista la aprobacion de su remate.

7.º Los dias en que por circunstancias ajenas de la voluntad del contratista no se pueda trabajar, lo hará constar á la Junta por medio de certificacion del Ingeniero de la obra, á fin de que esta tenga exacto conocimiento del día en que las obras deben terminarse.

8.º El pago de las obras de la draga se hará al terminarse esta, y la de los ganguiles en dos plazos; el uno al terminarse y hacer entrega de los dos primeros, y el otro al entregar los dos últimos.

9.º Tanto las obras de draga como de ganguiles se darán por terminadas, previo reconocimiento verificado por la Junta de Comercio ó persona que la represente, el Sr. Capitan del Puerto y el ingeniero de la obra, en el cual se tendrán presentes el plano modelo, pliego de condiciones y presupuestos que han servido para el remate, los que estenderán y firmarán un acta de lo que de él resultase; y caso de haberse llenado todas las condiciones, se harán al contratista los abonos que se espresa en el artículo anterior.

Arsenal de Cavite 25 de noviembre de 1860.—Por ausencia del Comandante.—Manuel Gonzalez Bongo.—Es copia.—M. Saló.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Contaduría general de Ejército y Hacienda, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de agosto de 1858, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general en su decreto de 18 de enero prócsimo pasado, para contratar en pública subasta las obras de composicion del Ponton de limpia de este rio y las de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno.

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en el encabezamiento, debiendo arreglarse las de composicion del Ponton de las que designa la relacion f. 46 de este expediente, y las de construccion de ganguiles al plano y modelo aprobado, sujetándose además el contratista en unas y otras al pliego de condiciones facultativas del f. 86 y de los presupuestos de f. 18 á 53.

2.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de las obras en cuestion, és el de veinte y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, que suman en junto los dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y tres céntimos calculados á f. 48 y 49 para la composicion del Ponton; y los diez y nueve mil ciento y once pesos veinticuatro céntimos que importarán los materiales y jornales necesarios para la construccion de los cuatro ganguiles de que se ha hablado, á razon de los cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos ochenta y un céntimos en que cada uno está presupuestado desde f. 50 á 53.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que al final se inserta, no siendo admisibles los que se verifiquen de otro modo.

4.º Para tomar en la subasta se requiere como circunstancia de rigor presentar un documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 1000 pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural, ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta subasta.

5.º La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

6.º Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa la condicion 3.ª se les irá dando por el Sr. Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.ª y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

7.º Una vez presentados los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio, pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que depositó.

8.º Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la junta consultiva de Hacienda, despues de celebrado

el remate, salvo en los casos que establece el art. 13 de la instruccion vigente.

9.º Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.ª, el Sr. Presidente procederá á su apertura, á los diez minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquella, y se adjudicará el remate al que mejore mas su propuesta. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas beneficiosas que resultasen iguales y transcurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de dichos autores cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada y aprobada la subasta, se procederá á elevar á contrato público, presentando el rematante fianza de 3000 pesos en metálico, ó el compromiso en forma de la sociedad Filipina en que además se le obligue de mancomún é insolidum al cumplimiento de cuanto estipuló el fiado por medio de escritura pública.

12. Desde el momento en que resulten llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quedó adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, prévia la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura; las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente serán de cuenta del rematante, así bien que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14. Segun la sesta de las condiciones facultativas del f. 86 de este expediente, las obras de la draga deberán quedar terminadas en 45 dias laborables, y los ganguiles dos á los sesenta, y otros dos á los noventa, á contar dichos plazos desde el día en que se le notifique al contratista la aprobacion del remate á su favor. Si por su culpa se prolongase la terminacion de dichas obras, pagará por cada día que exceda de los plazos marcados, 15 pesos de multa, cuyo importe se rebajará del primer abono que se le haga inmediatamente despues de incurrir en esa pena.

15. Si el contratista además de los indicados tres plazos dejase transcurrir diez, doce y quince dias respectivamente sin que tampoco entregase los buques de que se trata, se procederá á su conclusion por Administracion de cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso para esto de la indicada fianza, y si esta no basta se le embargarán bienes equivalentes á la diferencia que no se llegue á cubrir.

16. La cantidad en que se remate el servicio en cuestion se pagará en los términos que espresa la 8.ª condicion de las facultativas, prévia la justificacion que establece la 9.ª de los mismos. Con el último abono se le hará también al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantía de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 8 de febrero de 1861.—Francisco Malats.—Es copia, M. Saló.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . se obliga á hacer las obras de composicion del ponton de limpia de este rio y de construccion de cuatro ganguiles de la cabida de 90 toneladas cada uno, cuyas obras se espresan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto y publicados en la *Gaceta de Manila*, ofreciendo verificarlas con estricta sujecion á lo que en ellos se espresa por la cantidad de tantos pesos y céntimos.

Manila de . . . de 1861.

(Firma del proponente.)

#### Escribanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, se rematará en concierto público en la Administracion general de Rentas Estancadas el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte por un trienio, y bajo el tipo de *ciento veinte y siete pesos, cincuenta céntimos anuales*; cuyo acto tendrá lugar en la espresada Administracion general el día 3 de Abril prócsimo, de doce á una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que subsigue.

Lo que se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el dia, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Marzo de 1861.—*Mariano Saló.*

**Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.**

**Pliego de condiciones que forma esta Administracion para sacar á concierto simultáneamente en esta Capital y las Subdelegaciones de ambos Camarines el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte, redactado con arreglo á las Reales órdenes núm.ºs 644, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.**

- 1.ª Se arrendará en concierto público á personas particulares la renta del juego de gallos de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veintisiete pesos y cincuenta céntimos anuales.
- 2.ª Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.
- 3.ª Se verificará el arriendo en el mejor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.
- 4.ª El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.
- 5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.
- 6.ª Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de Camarines Norte, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real; prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.
- 7.ª El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.
- 8.ª Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.
- 9.ª El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
  - 1.º Todos los Domingos del año.
  - 2.º Todos los demas dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.
  - 3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de San Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invencion de la Sta. Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de San Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.
  - 4.º Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.
  - 5.º El Lunes y Martes de Carnestolendas.
  - 6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.
  - 7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.
  - 8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del Domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.
11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.
12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.
13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repetidas y negadas.
14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.
15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de Camarines Norte á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.
16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.
17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en el artículo 1.º de su decreto de 4 de Diciembre del año prócsimo pasado.
18. Este concierto se verificará simultáneamente en la Administracion general de Rentas Estancadas de esta Capital y en las Subdelegaciones citadas el dia 3 de Abril prócsimo de doce á una de la tarde.
19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En ambos Camarines tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
20. Al hacerse las proposiciones se escribirá el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.
21. Finalizada el acto se exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la obligacion que ha de estenderse en la forma que determina el artículo 4.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
22. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.
23. El asentista se arreglará á la Instruccion de ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallan espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.
24. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias del que en cumplimiento de la condicion 18, debe celebrarse en ambos Camarines.

25. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exijiere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

*Artículo adicional.*—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de cien pesos, que podrán ser representados por bienes raices; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 15 de Marzo de 1861.—Es copia.—El Oficial 1.º 4.º.—*Reyes.*—Es copia.—*Mariano Saló.*

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Se ha recibido en esta Administracion, durante la semana prócsima pasada, correspondencia de las provincias marítimas, Iloilo, Isla de Negros, Cebú, Bohol, Capiz y Antique.

Manila 26 de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—*Francisco Martínez.*

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

Día 23 de Marzo	
445 D. Sabas Alvares. . . . .	Burgos.
446 » Mauricio Montero. . . . .	Ferrol.
447 » Antonio Gonzalez. . . . .	Garrovillas-Cáceres.
Día 24	
448 D. Manuel Lopez de Roda. . . . .	Sevilla.
Día 25	
449 D. Andrés Serda. . . . .	Amandia-Mallorca.
420 » Hernando Lopez. . . . .	Garrucha-Almevia.
421 » Agustin Castellanos. . . . .	Madrid.
422 » Leon Tovar. . . . .	Idem.
423 Escmo. Sr. D. Pedro Salavarría. . . . .	Idem.
424 D. Franc.º Selvo de la Campa. S. Fern.º-Cádiz.	
425 D. Antonio G. Quijano. . . . .	Gádiz.
426 » Juan Meynet. . . . .	Idem.
427 » Pio de Pazos. . . . .	Ferrol.
428 » Angel Normo. . . . .	Santiago de Cuba.
429 » José Nacarino Bravo. . . . .	Madrid.
430 » Benito Torres. . . . .	Idem.
431 Fr. Jacinto Franco. . . . .	Pantabangan-N. Ecija.

Manila 26 de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—*Francisco Martínez.*

**Administracion de la estafeta de Cavite.**

**CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.**

Día 22 de Marzo.	
27 D.ª Rosa Merendin. . . . .	Peridiello.
28 D. Agustin Perez. . . . .	Wampo.
29 D.ª Ana Coll. . . . .	La Escala.
Día 23	
31 D.ª Josefa Lopez. . . . .	S. Fernando.
32 D. Patricio Leyba. . . . .	Wampo.

Cavite 24 de Marzo de 1861. El Administrador, *Ramon Digon.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia recaida en los autos de ab-intestato del finado D. José Aramburo, se venderán en este Juzgado en pública subasta seis medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas por valor de doscientos pesos cada media accion, el 22 del entrante Abril entre diez y once de su mañana.

Escribania de Camara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos á 21 de Marzo de 1861.—*Mariano de Villafranca.*

8.ª SECCION.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 18 hasta la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La del añil presenta buen aspecto.

OBRAS PÚBLICAS.—En suspenso, á consecuencia de hallarse estos naturales ocupados en labores agrícolas que no admiten dilación; se procede sin embargo á la ejecución de algunas de absoluta necesidad, como la de un puente en el pueblo de Orani, situado en la calzada principal.

HECHOS Ó ACCIDENTES VARIOS.—Se halla todavía en la provincia el M. R. P. Provincial de Sto. Domingo.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar... 3.75 pilon.  
Arroz... 2.50 cavan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

ENTRADOS.

Marzo 20, 22 y 22.—De Manila, casco, parao y parao, con tabaco y cigarrillos; del puerto de Orani.

19.—De Malabon, casco y parao; con azúcar y plátanos; del puerto de Orani.

SALIDOS.

Marzo 10, 11, 15 y 21.—Para Cavite, Corregidor y Manila, dos cascos y cinco paraos, con cajones de tabaco, leña y nipa; del puerto de Orani.

Balanga y Marzo 25 de 1861.—El Alcalde mayor, Manuel Aseusi.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—En la semana no ha existido ni escasez cólera mas que en los pueblos de Tayabas, Sarayaya y Lucban, en cuyo transcurso ha habido diez atacados de los que han muerto cinco, habiendo desaparecido en los demas pueblos invadidos; pero las calenturas continúan estacionadas ocasionando algunas defunciones.

COSECHAS.—En la actualidad se hallan labrando las tierras altas para sembrar palay en los próximos meses de Mayo y Junio. El aspecto de los sembrados de dicho grano en las tierras bajas ó regadías es muy satisfactorio, y el resultado de la cosecha ya recolectada ha sido de buena calidad y con abundancia.

OBRAS PÚBLICAS.—Sigue trabajándose en las tres nuevas carreteras que se están abriendo para enlazar los pueblos de la Costa Norte con los de la del Sur de esta provincia, ocupándose los polistas en dichos trabajos y en recomposicion de las demas carreteras destruidas por las aguas; sigue haciéndose cal, reparándose un puente y reuniéndose materiales para terminar el puente de Masin, en el que hay que derribar gran parte de él por estar falseado por grandes grutas, en cuyo estado quedó hace años sin concluir.

HECHOS Ó ACCIDENTES VARIOS.—En Dolores ha fallecido una persona repentinamente de picadura de culebra venenosa.

Precios corrientes en los pueblos de esta provincia si bien en alguno de ellos hay con alguna diferencia.

Abacá... 3.00 pico.  
Aceite... 4.00 tinaja.  
Arroz... 3.00 cavan.  
Palay... 1.37 cavan.  
Cacao... 2.25 ganta.  
Café... 0.25 ganta.  
Trigo... 8.00 pico.  
Bayones de buri... 4.25 ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Pitogo.

ENTRADOS.

Marzo 18.—De Manila, Divina Pastora, en lastre.

19. De id., S. Vicente Ferrer, en id.

Salidos en la Costa de Tayabas.

Marzo 17.—De Manila, goleta Sta. Bárbara, con aceite.

Tayabas 24 de Marzo de 1861.—El Alcalde mayor, Gaspar Domper.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

OBRAS PÚBLICAS.—Las mismas que el parte anterior. Ha quedado concluido y abierto al público el puente de Tinajeros.

Precios corrientes en esta cabecera y San Fernando.

Arroz... 2.25 cavan.  
Palay... 1.06 idem.  
Azúcar... 3.37 pilon.  
Añil... 4 tinaja.

Bacolor 25 de Marzo de 1861.—El Alcalde mayor, José Maria de Barrasa.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

OBRAS PÚBLICAS.—Ninguna por hallarse empleado los polistas en las cosechas de palay.

Precios corrientes.

Abacá... 2.50 pico.  
Arroz... 2.12 cavan.  
Trigo... 11.00 pico.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

ENTRADOS.

Marzo 17.—De Albay, goleta Sta. Ana Brillante, con abacá.

SALIDOS.

Marzo 7.—Para Manila, goleta Trajano, con abacá, cueros y pasajeros.

7.—Para Léite, id. Luisa Fernanda, sin carga.

14.—Para Manila, id. Luciente, con abacá, bejucos y pasajeros.

17.—Para id., id. Sta. Ana Brillante, con abacá.

18.—Para Lagonoy, id. Celestina, para buscar carga.

Nueva Cáceres 21 de Marzo de 1861.—Andrés Parga.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—Está granando el arroz y presenta buen aspecto.

OBRAS PÚBLICAS.— Los polistas se ocupan en él la composicion de los caminos de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Abacá... 2.12 pico.  
Arroz... 2.50 cavan.  
Maiz... 0.12 chinanta.  
Coco... 0.50 ciento.  
Aceite... 2.25 tinaja.  
Brea... 0.48 chinanta.

MOVIMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DE DAET.

ENTRADOS.

Marzo 15.—De Manila, Luisa, en lastre.

16.—De Camarines Sur, San José Buaqueña, con arroz.

SALIDO.

Marzo 16.—Para Manila, Paz, con abacá.

Daet 20 de Marzo de 1861.—Bernardo Salvador.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 13 de Marzo al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.— En igual estado que el designado en el anterior parte.

OBRAS PÚBLICAS. En esta cabecera los polistas se dedican á las obras determinadas en el anterior parte.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque, al cual se arreglan los demás de la provincia por ser dicho punto el de mayor esportacion.

Abacá... 4.50 pico.  
Aceite... 0.37 ganta.  
Ararú... 2.75 picon.  
Palay... 1.25 cavan.  
Cacao... 37.00 idem.  
Cera... 60.00 quintal.  
Bejucos... 1.00 mil.  
Brea... 0.48 arroba.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan.

ENTRADO.

Marzo 19. De Manila, bergantín-goleta núm. 137 Ntra. Sra. del Rosario (a) Lauro, en lastre.

SALIDO.

Marzo 15. Para Pola, pontin núm. 150. S. Nicolas, en lastre.

Calapan 20 de Marzo de 1861.—Francisco Mensayas.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

COSECHAS.—La presente, de caña-dulce es regular, y la del añil presenta buen aspecto.

OBRAS PÚBLICAS.—Se han compuesto las calzadas en algunos puntos, y dos puentes; y en tales obras se han ocupado y continúan ocupándose los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar... 3 pilon.  
Aceite... 6 tinaja.  
Arroz... 3.21 cavan.  
Cacao... 47 cavan.  
Coco... 40 millar.  
Mango... 0.18 ganta.  
Cebollas... 4 pico.  
Trigo... 5.21 pico.

Santa Cruz 23 de Marzo de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquin de Insusti.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS.—En la actualidad se hallan preparando la tierra para el sembrado del semillero de los granos y maiz.

OBRAS PÚBLICAS.—Se están construyendo los tribunales de los pueblos de Antipolo y Taytay, el último costeado por los principales de aquel pueblo; un puente de piedra en el pueblo de Pililla en el centro de la misma poblacion, para dar comunicacion con la visita de Quiso.

Precios corrientes en los pueblos.

Arroz de Morong... 3.00 cavan.  
Idem de Tanay... 3.12 id.  
Patates de id... 31.00 ciento.  
Arroz de Pililla... 3.12 cavan.  
Patates de id... 31.25 ciento.  
Arroz de Binangonan... 3.25 cavan.

Morong 25 de Marzo de 1861.—El Comandante, Mariano Meljar.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA.

DESDE EL 25 AL 26 DE MARZO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Buluan en Capiz, bergantín-goleta núm. 115 San Joaquin, en 44 dias de navegacion, con 1283 fardos de tabaco de coleccion consignado á D. José M. Soler, su patron Juan Nepomuceno.

De Cebu, id. id. núm. 8 Consolacion, en 13 dias de navegacion, con 848 picos de azúcar, 200 id. de abacá, 30 id. de cueros de carabao y 140 tinajas de manteca; consignado á D. Francisco Vicente, su patron Francisco Edillo.

De Tayabas, goleta núm. 163 Sta. Bárbara, en 2 dias de navegacion, con 78 tinajas de aceite; consignado á D. José Baza hijo, su arriero Pedro Enriquez.

De Sto. Niño en Albay, bergantín núm. 10 Jureña, en 4 dias de navegacion, con 314,000 bejucos partidos de los finos, 95 id. gruesos y largos, 32,000 rajas de leña, 30 pipas vacías, 400 cavañes de palay, 80 picos de abacá, 64 cavañes de pamonjos y 50 id. de trigo; consignado al patron Felipe Jalandoni.

De Botolan en Zambales, paño núm. 467 San Antonio de Piedad, en 4 dias de navegacion, con 100 cavañes de palay y 100 picos de azúcar; consignado al arriero Tranquilino Villanueva.

De Bolinao en id. id. Salvatorres (a) Lucob, en 6 dias de navegacion, con 230 picos de sibucan, 1 id. de tapa de carabao, 1 id. de balate, 7 piezas de cueros de carabao y 7 cerdos; consignado á Francisco Navarro, su arriero Vicente Castro.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. Malspina, al mando de su comandante, el teniente de navío de la armada, D. Antonio Rodriguez Pardo; y de pasajeros D. Eugenio Ribighini, italiano; doña Carmen Gurrea de Calvo; D. Bernardo Esnaldo, español del comercio y dos chinos; conduce la correspondencia general para Europa.

Para Banton en Romblon, paño núm. 352 San Rafael, su arriero Pedro Favia.

Manila 26 de Marzo de 1861.—Antonio Maymón.